

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Septiembre 2 de 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO DE APERTURA 435 DEL 30 DE JULIO DE 2019, EL CUAL ESTA IDENTIFICADO CON EL RADICADO NUMERO 060-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA GOBERNACIÓN DE -BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el auto de apertura 435 del 30 de julio de 2019, el cual adjunto en 21 páginas correspondiente a la persona que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
060-2019	AUTO DE APERTURA 435 DEL 30 DE JULIO DE 2019	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ C.C.No 23.691.580

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,



LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 21
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

180

AUTO No. 435 - 1 : 435
30-7-19

En la ciudad de Tunja a los 30 JUL 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 039 de 2007, profiere Auto mediante el cual se Avoca Conocimiento, se Ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.060-2019, ante las dependencias administrativas de la Gobernación de Boyacá, con base en lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: GOBERNACION DE BOYACA

Nit.: 891800498-1

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES**
 Identificación: C.C. No. 79.471.930 expedida en Bogotá
 Cargo: Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá desde el 19-11-2014 hasta 05-01-2016
 Dirección: Carrera 10 N° 14-66 Chiquinquirá - Boyacá

Nombre: **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**
 Identificación: C.C. No. 23.691.580 expedida en Villa de Leyva
 Cargo: Secretaria General Gobernación de Boyacá
 Dirección: Carrera 7 N° 45-07 Apto. 401 Tunja

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

CIA Aseguradora: **PREVISORA S.A.**
 Identificación: NIT 860.002.400-2
 Póliza Man. Global Sec. Ofic.: 3000613
 Vigencia: 11-12-2014 al 01-02-2016 y 01-02-2016 al 01-08-2016

Póliza Man. Global Sec. Ofic.: 3001094
 Vigencia: Desde 01-08-2016 hasta 07/08/2017
 V/r Aseg. Fallos con R.F.: \$1.000.000.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 21
	Versión 02		
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

DAÑO PATRIMONIAL: VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$26.148.423)

2. COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías territoriales, el ejercicio del control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, la Gobernación de Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente investigación se fundamenta en el Informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, como resultado de la Auditoria Especializada en Contratación y Presupuesto a la Gobernación de Boyacá, vigencia 2016.

En desarrollo del proceso auditor fue objeto de revisión el Contrato de Prestación de Servicios N° 827 del 11 de marzo de 2016, suscrito por ELINA ULLOA SAENZ, en calidad de Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, facultada para celebrar contratos mediante Decreto Departamental de Delegación N° 1447 de 2009 y

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 21
	Versión 02	435-12	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA, obrando en nombre y representación de TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto tiene que ver con ***“Prestación Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Modalidad de Empresa Armada y Personal calificado que garantice la Seguridad y Vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus Dependencias o donde se requiera con ocasión de Celebración de Eventos, Convenios y/o Acuerdos Interinstitucionales con el Departamento de Boyacá”***, cuyo plazo fue de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS Cnte. (\$636.677.834,59).

Manifiesta el equipo auditor dentro de su informe que los precios establecidos en el contrato 827 de 2016, presentan diferencia respecto del valor de algunos ítems con lo establecido en la Circular Externa N° 20163200000015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supe vigilancia, derivada, según la auditora, de la inobservancia por parte de la administración departamental de los valores establecidos al momento de elaborar el Pliego de Condiciones y fijar el valor del contrato; lo que género que se pactaran por parte de la Gobernación valores superiores a los establecidos por la Super vigilancia para el año 2016, en la suma de **VEITISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEITITRES PESOS Cte. (\$26.148.423)**

Así mismo, comisión auditora dentro de su informe señala: *“Se observa que se generó un valor injustificado del contrato y en consecuencia un pago indebido al contratista puesto que no se realizó un análisis del sector, que se constituyó en la causa generadora del daño al patrimonio del Estado, dado que el servidor público encargado de realizar los cotejos de precios no los realizo con los reglamentos que existen sobre esta materia y a lo (sic) postre contrastado con la Circular Externa 20163200000015 expedida por la SUPERVIGILANCIA se evidencio un sobrecosto que genero gestión antieconómica, puesto que la responsabilidad de contratar en cuanto a la calidad y precio de los servicios recae única y exclusivamente en el funcionario que realizo el pliego de condiciones. Asi las cosas se deberá vincular al funcionario encargado de la elaboración del pliego de condiciones como posible responsable”*.

Que por estos hechos la Dirección Operativa de Control Fiscal dentro del Formato para Traslado Interno de Hallazgos Fiscales establece como presunta responsable a **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con la c.c. N° 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda – Delegada para la contratación quien suscribió el pliego de condiciones del presente contrato.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 21
	Versión 02		
<p>POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

5. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de Asignación para sustanciar N° 066 del 20 de mayo de 2019 (folio 3).
- Auto N° 283 del 23 de mayo de 2019, por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar N° 060 ante las dependencias administrativas de la Gobernación de Boyacá (89 al 93).

6. MATERIAL PROBATORIO:

La presente decisión fiscal se basa en el siguiente material probatorio:

- Oficio DOCF 166 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se remite informe 090 del 16 de mayo de 2019 (folio 1).
- Auto de Asignación para sustanciar N° 066 del 20 de mayo de 2019.
- Informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la contraloría General de Boyacá (folios 4 al 6)
- Formato para Traslado Interno de Hallazgos Fiscales (folio 7).
- Copia Circular Externa N° 201632000000215 del 05-01-2016, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (folios 8 al 15).
- Detalle del proceso Numero SA-GB-001-2016 – SECOP I – Información General del proceso (folio 16 al 18).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 21
Versión 02		435	
<p align="center">POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 413 del 1 de febrero de 2016 (folio 19).
- Proyecto Pliego de Condiciones Selección Abreviada N° 01 de 2016 (folios 20 al 46).
- Contrato de prestación de servicios N° 827 del 11 de marzo de 2016, suscrito con Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto corresponde a "Prestación de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Modalidad de Empresa Armada y Personal Calificado que Garantice la Seguridad y Vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus Dependencias o donde se Requiera con Ocasión de Celebración de Eventos, Convenios y/o Acuerdos Interinstitucionales con el Departamento de Boyacá", por valor de \$636.677.834.59, plazo: tres (3) meses. (folios 47 al 57).
- Acta de inicio de fecha 11 de marzo de 2016, suscrita por Ana Carolina Espitia Jerez – Interventor y/o supervisor (a) y Darío Junco Espinosa – Contratista (folio 58).
- Informe de Avance del contratista – periodo de reporte 11 de abril de 2016 al 10 de mayo de 2016, contrato 827 de 2016 – fecha de terminación: 20 de julio de 2016, suscrito por Ana Carolina Espitia Jerez, Interventor y/o supervisor (S), Uriel Hernando Forero Matallana, interventor y/o supervisor (E) y Rubén Darío Junco Espinosa, en calidad de Representante legal de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda., en calidad de contratista (adverso folio 61).
- Constancia de documentos, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (folio 62).
- Informe de Interventoría y/o Supervisión N° 1 de fecha 15 de abril de 2016, periodo del 11 de marzo de 2016 al 10 de abril de 2016 – contrato 827 de 2016, suscrito por Ana Carolina Espitia Jerez (folios 63 y 64).
- Informe de Interventoría y/o Supervisión N° 2 de fecha 13 de junio de 2016, periodo del 11 de abril de 2016 al 10 de mayo de 2016 – contrato 827 de 2016, suscrito por Ana Carolina Espitia Jerez y Uriel Hernando Forero Matallana. (folios 65 y 66).
- Acta de entrega de Supervisión o Interventoría, suscrita entre Ana Carolina Espita Jerez, en calidad de supervisora saliente y Uriel Hernando Forero Matallana, nuevo supervisor designado para el contrato 827 de 2016, fecha del acta 18 de abril de 2016, por el cual se hace entrega de la supervisión, esta acta se encuentra firmada por supervisor saliente y entrante (folio 67 y adverso).
- Asignación de supervisión a Uriel Hernando Forero Matallana – Director de Servicios Administrativos, fechada el 18 de abril de 2016, firmada por Ana

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 21
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

Carolina Espitia Jerez – Secretaria General y Uriel Hernando Forero Matallana – Director de Servicios Administrativos – supervisor (folio 68)

- Informe de Interventoría y/o supervisión N°3 de fecha 13 de julio de 2016, periodo del 11 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016, contrato 827 de 2016 (folios 69 y 70), suscrito por Uriel Hernando Forero Matallana (folios 69 y 70).
- Informe de Avance del Contratista – periodo del reporte 11 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016, contrato 827 de 2016, fecha de iniciación: 11 de marzo de 2016, fecha de terminación: 20 de julio de 2016, suscrito por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. - contratista (folio 71).
- Acta parcial N° 3, de fecha 13 de julio de 2016, contrato 827-2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. (adverso folio 71).
- Constancia de documentos del contrato, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (folios 72 y adverso).
- Acta parcial N° 4 del 22 de agosto de 2016 – contrato 827-2016, suscrita Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 73).
- Informe de Avance Contratista, periodo de reporte 11 de junio de 2016 al 10 de julio de 2016, contrato 827-2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (adverso folio 73).
- Constancia de documentos del contrato, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (folio 74).
- Informe de Avance del contratista, periodo de reporte: 11 de julio de 2016 al 20 de julio de 2016, contrato 827-2016, suscrito por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 75).
- Constancia de documentos de contratos, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (adverso folio 75 y folio 76).
- Acta de terminación de fecha 21 de julio de 2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 77)
- Acta de recibo final a satisfacción de fecha 22 de agosto de 2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 21
	Versión 02	435- - -	
<p align="center">POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 78).

- Acta de liquidación de fecha 22 de agosto de 2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista, Ana Carolina Espitia Jerez – Secretaria General y Elina Ulloa Sáenz – Departamento de Boyacá (folio 79).
- Certificación expedida por la Directora de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, sobre información relacionada con Elina Ulloa Sáenz (folio 80).
- Hoja de vida de Elina Ulloa Sáenz (folios 81 y 82).
- Decreto 001 del 2 de enero de 2016, suscrito por el gobernador, Carlos Andrés Amaya Rodríguez, por el cual se proveen unos empleos de libre nombramiento y remoción, que en su artículo decimo se decreta el nombramiento de Elina Ulloa Sáenz, en el cargo de Secretaria de Despacho, código 020 grado 10, asignada a la Secretaria de Hacienda (folio 83 y 84).
- Acta de posesión N° 010 del 2 de enero de 2016, suscrita por el Gobernador y la Directora de Gestión Humana del departamento de Boyacá, por el cual Elina Ulloa Sáenz, toma posesión como Secretaria de Despacho, código 020, grado 10, asignada a la Secretaria de Hacienda (folio 85).
- Copia documento de identidad de Elina Ulloa Sáenz (folio 86)
- Fotocopia informal denominada: Tarifas empresas año 2017 Sector Comercial y otros con armas (folio 87).
- Fotocopia informal denominada: Tarifas Empresas año 2016 Sector Comercial y Otros con Armas.
- Oficio DORF-340-2019, solicitud de información de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 283 del 23 de mayo de 2019 (folio 98).
- Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 2463 del 21 de junio de 2019, suscrito por José Fernando Camargo Beltrán, Secretario de Contratación de la Gobernación de Boyacá (folio 99).
- Oficio suscrito por Olga Mercedes Díaz Rodríguez, dirigido al Secretario de Contratación de la Gobernación de Boyacá, a través del cual informe del cálculo de tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada con el cual se determinó el valor del contrato 827 de 2016 (folios 100 al 104).
- CD denominado “Análisis de Riesgos”, elaborado por TECNISEG LTDA – 2016
- Respuesta al Informe Preliminar de Auditoria Modalidad Especial, dirigido a la Directora de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, suscrito por el gobernador, CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ (folios 105 al 110).
- Oficio suscrito por Olga Mercedes Díaz Rodríguez, dirigido a este Despacho, a través del cual informe del cálculo de tarifas del servicio de vigilancia y seguridad

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 21
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

privada con el cual se determinó el valor del contrato 827 de 2016 (folios 111 al 115).

- Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 3473 del 21 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Talento Humano de la gobernación de Boyacá, a través del cual se allegan documentos correspondientes a ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, JAIRO HERNAN CHILLAN REYES y URIEL HERNANDO FORERO MATAALLANA (folios 116 al 136).
- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial N° 3000613, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, Tomador – Asegurado: Departamento de Boyacá, vigencia: Desde 01-02-2016 hasta 01-08-2016, Amparo Contratado: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$1.000.000.000 (folio 143).
- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial N° 3001094, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, Tomador – Asegurado: Departamento de Boyacá, vigencia: Desde 01-08-2016 hasta 07-08-2017, Amparo Contratado: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$1.000.000.000 (folios 144 al 149).
- Oficio radicado bajo el N° 3779 del 9 de julio de 2019, suscrito por RAUL ALONSO TARAZONA DUARTE, Subdirector de Presupuesto de la Gobernación de Boyacá, a través del cual certifica el origen de recursos del contrato de prestación de servicios 827 de 2016 (folios 152 y 153).

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 21
	Versión 02	435- - - ,	
<p align="center">POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

786

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Que el Informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, proferido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, establece un presunto detrimento patrimonial en la suma de **VEITISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEITITRES PESOS M/cte. (\$26.148.423)**, por el sobrecosto en la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios N° 827 del 11 de marzo de 2016, para la *“Prestación Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Modalidad de Empresa Armada y Personal calificado que garantice la Seguridad y Vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus Dependencias o donde se requiera con ocasión de Celebración de Eventos, Convenios y/o Acuerdos Interinstitucionales con el Departamento de Boyacá”*.

Que dentro del informe ejecutivo mencionado, el proceso auditor, determina que las presuntas irregularidades fiscales vislumbradas en el Contrato de menor cuantía No. 827 de 2016, se presentan por la diferencias determinadas en el mismo, pues revisados los precios establecidos en el pliego de condiciones, respecto del valor de algunos ítems de las especificaciones técnicas, existen diferencias entre lo plasmado por la Gobernación de Boyacá y lo reglado en la Circular Externa No.20163200000015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada-SUPERVIGILANCIA, la cual fija las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2016, de la siguiente manera:

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO No. 827/2016

ÍTEM DONDE EXISTE HALLAZGO	No. PUESTO	VALOR UNITARIO/MES	MESES CONTRATADOS	VALOR TOTAL MES	VALOR TOTAL/AÑO
Administración Central Palacio de La Torre 12 horas diurnas con personal armado	2	\$4'333045	3	\$8.666.090	\$25.998.270
Casa privada del Gobernador 12 horas	1	\$4'681.758	3	\$4.681.758	\$14.045.274

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		ORFI-01	Página 10 de 21
		Versión 02		
<p align="center">POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>				

<i>nocturnas</i>					
Edificio antiguo CEP Y ESCALAFON 12 horas DIURNAS	1	\$4'333.045	3	\$8.666.090	\$12.999.135
Edificio antigua caja de previsión 12 horas diurnas	1	\$4'333.045	3	\$4.333.045	\$12.999.135
Biblioteca departamental 12 horas diurnas	1	\$4'333.045	3	\$4.333.045	\$12.999.135
Archivo general 12 horas	1	\$4'681.758	3	\$4.681.758	\$14.045.274
TOTAL PAGADO DENTRO DEL CONTRATO No. 827/2016					\$93.086.223

VALOR DE ACUERDO LA CIRCULAR EXTERNA No. 20163200000015-SUPERVIGILANCIA

ÍTEM	No. PUESTO	VALOR UNITARIO/MES	MESES CONTRATADOS	VALOR TOTAL MES	VALOR TOTAL/AÑO
Administración central Palacio de La Torre 12 horas diurnas con personal armado	2	\$2.988.250	3	\$5'976.500	\$17.929.500
Casa privada del Gobernador 12 horas nocturnas	1	\$3.685.675	3	\$3.685.675	\$11.057.025
Edificio antiguo CEP y ESCALAFON 12 horas DIURNAS	1	\$2.988.250	3	\$2.988.250	\$8.964.750
Edificio antigua caja de previsión 12 horas diurnas	1	\$2.988.250	3	\$2.988.250	\$8.964.750
Biblioteca departamental 12 horas diurnas	1	\$2.988.250	3	\$2.988.250	\$8.964.750
Archivo general 12 horas nocturnas	1	\$3.685.675	3	\$3.685.675	\$11.057.025
TOTAL QUE SE DEBÍA HABER PAGADO					\$66.937.800
TOTAL PAGADO EN EL CONTRATO No. 827/2016					\$93.086.223
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO QUE SE DEBÍA HABER PAGADO					\$26.148.423

Ante lo cual, existe una diferencia por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$26'148.423) M/CTE**, derivada de la

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 21
		Versión 02	435
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

inobservancia por parte de la Administración Departamental al momento de realizar el pliego de condiciones y fijar el valor del contrato, tener en cuenta las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2016, señalados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada-SUPERVIGILANCIA, situación que generó que se pactara un valor superior en los ítems antes mencionados; posibilitando al equipo Auditor determinar un menoscabo a los recursos de la Gobernación de Boyacá, consecuencia derivada del no acatamiento del criterio que correspondía a la realización de un estudio del sector en términos de eficiencia, coordinación y economía, puesto que se omitió acatar los precios de referencia establecidos en la Circular Externa No. 20163200000015, expedida por la SUPERVIGILANCIA en la que se establecieron las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada año 2016, situación que de haberse realizado habría conducido a que el Departamento de Boyacá pagara un menor precio por la ejecución del contrato, concluyéndose que el mismo careció de planeación sobre el precio del contrato, que generó en un mayor valor pagado dentro de lo contratado por la Administración Departamental.

Es importante para este equipo auditor señalar que, para determinar el valor de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, la SUPERVIGILANCIA en la Circular Externa No. 20163200000015 estableció la siguiente fórmula, la cual fue usada para hallar el valor de los precios que debían haberse establecido en el mencionado contrato:

(((SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD)/DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO)x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Lo cual, al momento de reemplazar los valores, queda de la siguiente manera:

- 12 HORAS DIURNAS PERMANENTES:
 $=(((689455 \times 8,8) \times 29,85\%) / 8) \times 12 + \text{AyS}(10\%) = \$2'988.250.$
- 12 HORAS NOCTURNAS PERMANENTES:
 $=(((689455 \times 8,8) \times 29,85\%) / 8) \times 4 + ((689455 \times 8,8) \times 40,3\%) + \text{AyS}(10\%) = \$3'685.675$

Lo mencionado hasta este punto posibilita a este equipo auditor a determinar que la Administración Departamental al momento de consignar el valor del contrato No. 827 de 2016, no tuvo en cuenta los precios establecidos por la Superintendencia de Vigilancia, pues como quedó evidenciado en líneas precedentes y utilizando la fórmula consignada en la Circular Externa No. 20163200000015, el valor del contrato fue celebrado por un valor superior a lo establecido.

Esta situación se refuerza teniendo presente que en el segundo semestre de la vigencia 2016, la Gobernación de Boyacá celebró el Contrato No. 1362 de 2016, el cual tenía por objeto las mismas características que el instrumento contractual en estudio, pero con valores inferiores al contrato del primer semestre de la vigencia 2016 teniendo en cuenta los precios de la SUPERVIGILANCIA, hecho que demuestra la falta de seguimiento a los principios de economía, selección objetiva y planeación por la Administración Departamental (...)

Igualmente, dentro del informe ejecutivo el equipo auditor señala que "Dicha situación, es violatoria del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 el cual dispone que, "Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 21
	Versión 02		
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

"Así mismo, se estaría vulnerando lo preceptuado en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-01, emitida por Colombia Compra Eficiente, puesto que no se realizó un análisis del sector necesario que soportara el valor estimado del contrato y justificara el mismo en términos de eficiencia y economía (...)

Que el artículo 6 de la ley 610 de 2000, señala: "**ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Que para el caso que nos ocupa, señala el equipo auditor que la Gobernación de Boyacá no soportó el valor del contrato en los precios de referencia, a pesar de ser requerido en diversas oportunidades por el comisión auditora, menciona igualmente dicha comisión, que la réplica presentada por la Gobernación no consiguió desvirtuar la irregularidad determinada, ya que no se encontró documentación que demostrara la diferencia encontrada entre lo pactado en los estudios previos y el contrato, con lo establecido por la SUPERVIGILANCIA.

Que una vez analizado y estudiado por parte de este Despacho la documentación probatoria allegada con el Informe Ejecutivo No. 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 283 del 23 de mayo de 2019, procede a Avocar Conocimiento y a Ordenar la Apertura de la Indagación Preliminar No. 060-2019 ante las dependencias administrativas de la Gobernación de Boyacá, por los hechos descritos en dicho informe (folios 89 al 93).

Dentro de esta misma providencia fiscal se ordena solicitar a la Gobernación de Boyacá, información clara sobre el cálculo de tarifas utilizado para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, modalidad de empresa armada y personal calificado para garantizar la seguridad y vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus dependencias o donde se requieran, con ocasión de la celebración de convenios y/o

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 13 de 21
	Versión 02	435 - 	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

Acuerdos Institucionales con el Departamento de Boyacá, de conformidad con el contrato de prestación de servicios 827, suscrito el 11 de marzo de 2016.

De igual forma, se ordenó y solicitó a la Gobernación, entre otras, información correspondiente a los funcionarios que suscribieron los estudios previos y que actuaron como supervisores del contrato que se investiga, así como copia del contrato 1362 del año 2016, el cual fue mencionado por el equipo auditor en su informe ejecutivo.

La Gobernación de Boyacá dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, en primer lugar, mediante escrito radicado en el ente de control fiscal bajo el No. 3463 del 21 de junio de 2016, suscrito por el Secretario de Contratación (folios 99 al 115) y en segundo lugar, mediante oficio radicado bajo el No. 3473 del 21 de junio de 2016, suscrito por el Director General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá (folios 116 al 136); sin embargo, al revisar por esta oficina la documentación enviada, se observa que de la requerida no se allega certificación de menor cuantía para contratación correspondiente al año 2016, ni tampoco la copia del contrato 1362 de 2016, documentos que deberán solicitarse nuevamente a la entidad investigada, en la presente etapa procesal.

Se debe destacar que para efectos de determinar y explicar el cálculo de tarifas utilizado por la Gobernación de Boyacá para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, modalidad de empresa armada y personal calificado para garantizar la seguridad y vigilancia para la Gobernación y sus dependencias, determinados dentro del contrato 827 de 2016, la profesional Universitaria, OLGA MERCEDES DIAZ RODRIGUEZ, adscrita a la Secretaria General del Departamento, rinde el correspondiente informe y además remite copia en medio magnético del Análisis Especial de Riesgos de la Gobernación de Boyacá para la Casa Privada, Administración Central Palacio de la Torre, Edificio Antiguo CEP y Escalafón, Edificio Antigua Caja de Previsión, Archivo General y Biblioteca Departamental (folios 100 al 104 y CD y folios 111 al 115).

Entonces, una vez revisado y analizado el informe allegado por la Gobernación sobre el cálculo de tarifas de Vigilancia y Seguridad Privada establecido dentro del contrato que nos ocupa y al cotejarlo con la formula aplicada por el equipo auditor en el informe ejecutivo 090 de 2019, este Despacho no logra desvirtuar el detrimento fiscal allí establecido; en tal sentido, y a fin de tener certeza de la cuantía real de daño con motivo de la suscripción y ejecución del contrato 827 de 2016, este Despacho determina que el informe elaborado por la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá y allegado al expediente, debe ser objeto de un análisis técnico por parte de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 14 de 21
	Versión 02		
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, para lo cual en forma oportuna se hará el traslado correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal se podrán decretar los medios de prueba especiales de que trata ley 610 de 2000 en su artículo 31 y la ley 1474 de 2011 en su artículo 117, estos son: las visitas especiales y los informes técnicos.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho Ordena la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, pues de acuerdo a lo señalado en el informe ejecutivo 090 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, el detrimento fiscal se presenta como consecuencia de la diferencia establecida entre las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y Seguridad Privada, determinadas en el contrato 827 de 2016 y las fijadas en la Circular Externa No. 20163200000015, emitida por la Superintendencia de Vigilancia, generándose un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 señala: "*ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*" (Subrayado corresponde al Despacho).

Que la Dirección Operativa de Control Fiscal dentro de su informe estableció como presunta responsable a:

JAIRO HERNAN CHILLAN REYES, identificado con la c.c. N° 79.471.930, expedida en Bogotá, quien fungió como Director de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá desde el 5 de enero hasta el 8 de abril del 2016, como lo demuestra el Acta de posesión N° 038 del 5 de enero de 2016 y el Decreto N° 489 del 8 de abril del mismo año (folios 119 y 120) y que de conformidad con el decreto N° 1365 del 31 de diciembre de 2015, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyaca, se le asignan entre otras, las siguientes funciones:

Supervisar y controlar que la planeación, organización y ejecución de los procesos relacionados con el área administrativa del nivel central se cumplan con los parámetros de eficiencia y calidad.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 15 de 21
	Versión 02	435	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

(...)

Diseñar en asocio con el Secretario General y el Director de Contratación, el procedimiento administrativo para garantizar que la contratación departamental se ajuste a los preceptos legales y al procedimiento establecido.

(...)

Elaborar el estudio de conveniencia para realizar contrataciones con empresas especializadas en seguridad y vigilancia, respecto a las instalaciones y funcionarios del Departamento.

Observa el Despacho que el señor JAIRO HERNAN CHILLAN REYES, firma los estudios previos que originaron la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios N° 827 de 2016, como el funcionario que los elaboró. Dentro de dichos estudios se describe en el numeral 3.5 denominado EPECIFICACIONES TECNICAS, los ítems que conforman el contrato, señalándose el valor unitario y el valor total de cada uno de ellos.

Dichos ítems y sus correspondientes valores no tienen variación alguna respecto a las especificaciones técnicas del contrato; por lo tanto, el sobrecosto a que se refiere el equipo auditor en su informe ejecutivo, se origina desde la etapa de planeación, de la cual de acuerdo a las funciones establecidas en el decreto 1365 del 31 de diciembre de 2015, es responsable el Director de Servicios Administrativos y el Secretario General, los cuales de conformidad con su deber legal y funcional se encontraban ejerciendo gestión fiscal.

Si tenemos en cuenta que las entidades estatales durante la etapa de planeación deben realizar el análisis del sector, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo y que dicho principio hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados, considera el Despacho que era responsabilidad de los funcionarios que participan en esta etapa, tener en cuenta para establecer los precios de cada uno de los ítems que conforman el contrato 827-2016, los señalados por la Circular Externa N° 2016320000015 del 5 de enero de 2016, expedida por la SuperVigilancia, pues esta reglamentación fija las tarifas para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en las Empresas, Cooperativas de Vigilancia y Seguridad privada y usuarios del Servicio.

En tal sentido, se tiene para nuestro caso que la omisión en el cumplimiento de la reglamentación legal produce el detrimento fiscal a los recursos públicos del departamento de Boyaca, como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que en términos generales no aplica a los cometidos y fines del Estado.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 16 de 21
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

Que el deber de cumplir con la planeación, respecto al principio de economía, tiene como fin asegurar que todo proyecto se encuentre precedido de los estudios técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica; de la misma manera, teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios del mercado podrá cumplir con otro imperativo deber como es el de la selección objetiva pues tiene la obligación de escoger la propuesta más favorable.

Entonces a esta altura procesal también nos referimos a la participación en la etapa de planeación de **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**, identificada con la CC. No. 23.691580 expedida en Villa de Leyva, de quien obra dentro del expediente Decreto No. 001 del 2 de enero de 2016, a través del cual se nombra en el cargo de Secretaria de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaria General (folio 84), para la fecha de ocurrencia de los hechos, quien en señal de aprobación igualmente con su firma a los estudios previos elaborados por JAIRO HERNAN CHILLAN, y que por las razones expuestas en líneas anteriores también tuvo injerencia directa en la determinación de los precios a cancelar al contratista respecto de los cuales se predica el detrimento que ahora se investiga, pues como bien se ha expuesto con anterioridad, se causó un sobrecosto con respecto a los precios fijados por la SuperVigilancia, contribuyendo de esta manera a la ocurrencia del daño.

Que la señora Espitia Jerez por las funciones encomendadas, ejercía gestión fiscal, la cual en nuestro caso se ha calificado como antieconómica e ineficiente y que no cumple con los cometidos estatales.

Por lo anterior, esta Dirección considera que por los hechos sub examine, se presenta un posible actuar a título de culpa grave. En efecto, el artículo 63 del Código Civil establece que la culpa grave consiste *"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*. Se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos

Que el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, señaló que: **"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 17 de 21
	Versión 02	435-14	
<p align="center">POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

Que el legislador introduce una importante modificación a través de la ley 1474 de 2011 que en su artículo 114 precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos Generadores de daño al patrimonio público.

A esta altura procesal, se debe recalcar que el art. 272 de la C.N. le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, dentro del expediente radicado con el No. 060-2019 que se adelanta ante las dependencias administrativas de la Gobernación de Boyacá, obra el material probatorio que da origen a la presente investigación, estableciéndose que cumplen con los preceptos legales; por lo tanto, en cumplimiento del art. 29 de la C.N. y el art. 32 de la ley 610 de 2000, el Despacho procede a correr traslado de las pruebas relacionadas en el acápite de Material probatorio de la presente providencia fiscal a los presuntos implicados fiscales, a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.

De conformidad con lo expresado a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Gobernación de Boyacá, a fin de que se allegue la siguiente información;

- Certificación de menor cuantía para contratación de la Gobernación de Boyacá, vigencia 2016.
- Carpeta que contiene el contrato 1362 de 2016.
- Copia de documento de identidad, dirección para notificación o última dirección registrada en la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, certificado de bienes y rentas, correspondientes a la Profesional Universitaria, OLGA MERCEDES DIAZ RODRIGUEZ.
- Las demás que considere la Gobernación que se deban tener en cuenta para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 18 de 21
	Versión 02		
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

7. VINCULACIÓN AL GARANTE:

De acuerdo al artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y a lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002, la vinculación al garante en calidad de tercero civilmente responsable se efectúa cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. Dicha vinculación se realiza en aras de la protección del interés general y de los

Principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública y garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio del Estado.

Frente al tema de la prescripción el artículo 120 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, precisó que las pólizas de seguros que se vinculen al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

La vinculación del tercero civilmente responsable se realiza en el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y/o en auto posterior, en donde se debe expresar e identificar el nombre de la póliza de seguro, número, fecha de expedición, vigencia, coberturas, valor amparado y Nit. La vinculación se entenderá surtida al recibo de la comunicación dirigida al representante legal de la respectiva Compañía Aseguradora. Esto en virtud de la Ley 610/2000, Artículo 44. <<Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.>>

Por lo anterior y para darle cumplimiento, se procederá por parte de esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a individualizar e identificar las características de las pólizas suscritas para los contratos y convenio que aquí se investigan, relacionando los amparos que vinculan a las diferentes aseguradoras en cumplimiento de los Contratos de Seguro Suscritos por la Alcaldía de San José de Pare - Boyacá. De esta manera se procede a Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es a la:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo Global Sector Oficial N°

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 19 de 21
		Versión 02	435 - [Stamp]
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

3000613, Tomador – Asegurado: Departamento de Boyacá, vigencia: 11-12-2014 al 01-02-2016 y 01-02-2016 al 01-08-2016 y por la expedición de la póliza de manejo Sector oficial No. 3001094, vigencia 01-08-2016 al 07-08-2017, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$1.000.000.000 (folios 137 al 151), teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato de seguros.

Que, por lo expuesto al largo de la presente providencia fiscal, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR el cierre de la Indagación preliminar y Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad No. 060-2019, ante las dependencias administrativas de la Gobernación de Boyacá, identificada con el Nit N°. 891.800.498-1, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, contra: **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES**, identificado con la c.c. No. 79.471.930, expedida en Bogotá, en calidad de Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos y **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**, identificada con la c.c. No. 23.691.580, expedida en Villa de Leyva, en calidad de Secretaria General, para la fecha de ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia fiscal.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS Mcte (\$26.148.423)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para la presente apertura de responsabilidad fiscal, téngase como tercero civilmente responsable, de conformidad con el art. 44 de la ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el contrato de seguros a:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo Global Sector Oficial N° 3000613, Tomador – Asegurado: Departamento de Boyacá, vigencia: 11-12-2014 al 01-02-2016 y 01-02-2016 al 01-08-2016 y por la expedición de la póliza de manejo Sector oficial No. 3001094, vigencia 01-08-2016 al 07-08-2017, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$1.000.000.000 (folios 137 al 151), de conformidad con lo señalado en la presente providencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - Decrétese la práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 20 de 21
	Versión 02		
<p>POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.</p>			

JAIRO HERNAN CHILLAN REYES: 2 de septiembre de 2019 a las 09:00 de la mañana

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ: 2 de septiembre de 2019 a las 10:30 de la mañana

Diligencias que se llevarán a cabo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta entidad, ubicada en el 5° Piso de la calle 19 No. 9 – 35 (edificio Lotería de Boyacá) de esta ciudad, para lo cual podrán estar asistidos por apoderado, de acuerdo al Art. 42 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales una vez allegadas quedarán incorporadas legalmente al proceso, así:

Oficiar a la Gobernación de Boyacá, a fin de que se allegue la siguiente información:

- Certificación de menor cuantía para contratación de la Gobernación de Boyacá, vigencia 2016.
- Carpeta que contiene el contrato 1362 de 2016.
- Copia de documento de identidad, dirección para notificación o ultima dirección registrada en la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, certificado de bienes y rentas, correspondientes a la Profesional Universitaria, OLGA MERCEDES DIAZ RODRIGUEZ.
- Las demás que considere la Gobernación que se deban tener en cuenta para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan

ARTICULO QUINTO. - Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y las arrimadas en la etapa de Indagación preliminar, para lo cual se corre traslado del material probatorio recaudado dentro del proceso 060.2019 que se adelanta ante la Gobernación de Boyacá, de conformidad a lo contemplado en el art. 32 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar personalmente el presente proveído, a través de la Secretaria de Notificaciones del Despacho, de conformidad con el art. 106 de la ley 1474 de 2011, a:

JAIRO HERNAN CHILLAN REYES: Carrera 10 N° 14-66 Chiquinquirá - Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ: Carrera 7 N° 45-07 Apto. 401 Tunja

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

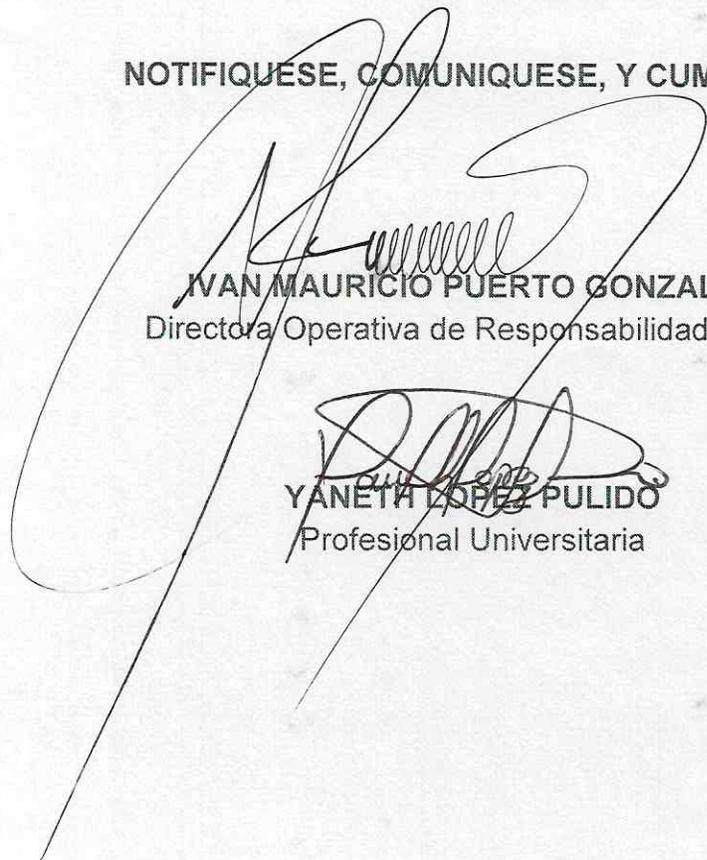
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 21 de 21
	Versión 02	435 - 	
POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR, APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 ANTE LA GOBERNANCION DE BOYACÁ Y SE CORRE TRASLADO DE MATERIAL PROBATORIO.			

193

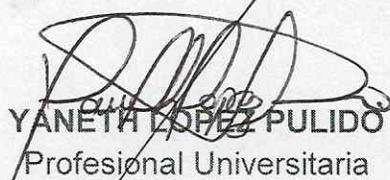
ARTICULO SEPTIMO. - Comunicar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 078-2019 a adelantarse ante las dependencias administrativas del municipio de San José de Pare, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a través de su representante legal en la Calle 57 N° 9-07 de Bogotá, a quien se le expedirá copia de la presente providencia fiscal.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente providencia fiscal no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal



YANETH LOPEZ PULIDO
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	ANGELA P. MARTINO SANABRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

435-111

ARTICLE 10 - ...

ARTICLE 11 - ...



ARTICLE 12 - ...